

**INE/CG302/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA UNIDAD DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL Y A SUS RESPECTIVAS ÁREAS EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A INTEGRAR Y SANCIONAR LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y HACER CASO OMISO DE MODIFICAR SUS ESTATUTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS**

**ANTECEDENTES:**

- I. Reforma Constitucional: Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Creación del Instituto Nacional Electoral. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.

- III. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que, entre otros, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Transitorio Sexto, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven de la Reforma Política-electoral.

En el Transitorio Séptimo se determina textualmente que: Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicable.

- IV. Publicación de la Ley General de Partidos Políticos. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se expide la nueva Ley.

En el Transitorio Cuarto de la mencionada Ley, se determinó que: El Instituto dictará las disposiciones necesarias para hacer efectivo lo establecido en esta Ley, a más tardar el 30 de junio de 2014.

En el Transitorio Quinto se dispone lo siguiente: Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

SEXTO. Los partidos políticos que a la entrada en vigor de esta Ley no cuenten con alguno de los órganos internos que se prevén en ésta u otras disposiciones jurídicas, deberán modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

- V. Hasta la fecha no se han realizado las adecuaciones a los documentos básicos de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

## CONSIDERANDOS

1. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA UNIDAD DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL Y A SUS RESPECTIVAS ÁREAS EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A INTEGRAR Y SANCIONAR LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y HACER CASO OMISO DE MODIFICAR SUS ESTATUTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS* de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos j) y jj).

2. Disposiciones normativas que sustentan la determinación. En principio, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los Artículos Transitorios Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral; así como el quinto y sexto de la Ley General de Partidos Políticos. De acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electores y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En ese orden de ideas, los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y el 35, párrafo 1 de la Ley General electoral; y 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral prevén que el Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades de este Instituto.

**3.** Atendiendo de manera puntual a las disposiciones de las Leyes Electorales la mayoría de los partidos políticos modificaron sus Estatutos, tal y como estaba previsto, antes del 30 de septiembre del 2014. Por los procedimientos propios del Diario Oficial de la Federación se expidieron meses después de la aprobación en el Consejo General del INE; pero dieron cumplimiento en tiempo y forma. PRI, 27 de octubre de 2014. PVEM: 17 de diciembre de 2014. PT: 14 de marzo del 2014. Movimiento Ciudadano: 24 de octubre de 2014. Nueva Alianza: 23 de octubre de 2014. Encuentro Social, Partido Humanista y Morena como partidos nuevos, sus estatutos fueron aprobados para proceder a su registro el agosto del 2014.

**4.** Los última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación fue el 14 de marzo del 2014 en el caso del PRD y el 5 de noviembre del 2015 en el caso del PAN, estaban obligados al igual que los otros partidos a modificar sus documentos por disposición de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos y la Ley General de Partidos Políticos publicados el 23 de mayo del 2014. Es decir, las modificaciones a sus Estatutos se ampararon en Leyes que ya no son vigentes y por lo tanto, tanto sus acciones y decisiones, no deben considerarse válidas al interior de sus institutos políticos.

**5.** La perspicacia que la autoridad electoral ha realizado en otros casos, no corresponde a las faltas cometidas por el PAN y el PRD, quienes no han cumplido con la ley. Con estas infracciones se violentan el Artículo 10, Numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

**6.** La complejidad de este asunto, puede verse en la LEGIPE, CAPÍTULO II. De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y las Precampañas Electorales. El Artículo 226, 2 establece que “al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la

asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna....” Artículo 228.1 Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas. En otras palabras, el proceso de selección de sus candidatos está viciado de origen porque no se funda en documentos legales internos de dichos partidos.

7. El Partido Verde Ecologista de México el pasado 11 de febrero de 2015, presentó una queja formal ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en razón de la grave violación flagrante cometida por el Partido de la Revolución Democrática al no modificar sus estatutos a la Reforma Constitucional, por la cual se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo el caso que la última actuación que se tiene registrada es el oficio INE/UT/2109/2015 de fecha 16 de febrero del presente año en donde el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, indica la remisión del expediente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, Segundo Párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos j) y jj); y, el Artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así, como el Quinto Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos se ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero:** Se solicita un Informe detallado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral sobre las actuaciones realizadas en la queja mencionada.

**Segundo:** Iníciase un procedimiento administrativo en caso de encontrarse tácticas dilatorias o negligencias en el procesamiento de la queja respectiva con quien o quienes resulten responsables.

## **TRANSITORIO:**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**